

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- | | |
|--|--------|
| | PAGINA |
| Decreto 1293/1975, de 16 de mayo, por el que se dispone que los Cuerpos Especiales de Peritos Agrícolas del Estado y Ayudantes de Montes, dependientes del Ministerio de Agricultura, se denominen en lo sucesivo Cuerpo de Ingenieros Técnicos Agrícolas del Estado y Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales del Estado, respectivamente. | 13083 |
| Decreto 1294/1975, de 16 de mayo, sobre funciones y actuación del Servicio Nacional de Productos Agrarios. | 13084 |
| Decreto 1295/1975, de 23 de mayo, sobre modificación del que establece normas complementarias para la campaña azucarera 1974/75. | 13084 |
| Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas sobre la producción, importación, comercialización y utilización de vacunas contra la fiebre aftosa. | 13085 |
| Resolución del Tribunal calificador de la oposición para cubrir plazas de Ingenieros Superiores de Montes del ICONA, por la que se hace pública la relación de aprobados por orden de puntuación. | 13103 |

MINISTERIO DE COMERCIO

- | | |
|--|-------|
| Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patrones de embarcaciones deportivas a motor y vela. | 13115 |
|--|-------|

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- | | |
|---|-------|
| Corrección de erratas de la Orden de 18 de abril de 1975 por la que se hace pública la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Correos de Turismo. | 13115 |
| Corrección de erratas de la Orden de 8 de mayo de 1975 por la que se hace pública la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, fecha del comienzo de los ejercicios y composición del Tribunal para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de La Coruña. | 13115 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- | | |
|---|-------|
| Resolución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid por la que se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad cinco plazas de Le-trados. | 13103 |
|---|-------|

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

- | | |
|---|-------|
| Orden de 12 de junio de 1975 por la que cesa como Subdirector general de Estadísticas de las Empresas del Instituto Nacional de Estadística don Manuel de Coe Román. | 13088 |
| Orden de 12 de junio de 1975 por la que se nombra Subdirector general de Estadísticas de las Empresas del Instituto Nacional de Estadística a don Eduardo García España. | 13088 |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir treinta y dos plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. | 13104 |
| Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado por Orden de 18 de diciembre de 1974 para cubrir treinta y dos plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. | 13104 |

ADMINISTRACION LOCAL

- | | |
|---|-------|
| Resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se suspende la oposición convocada para cubrir plazas de Auxiliares Administrativos. | 13104 |
| Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer 30 plazas de Técnicos de Administración General (Rama Económica). | 13105 |
| Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Madrid. | 13105 |

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 12736** *DECRETO 1291/1975, de 6 de junio, sobre modificación de la adscripción de Unidades del Departamento de la Presidencia del Gobierno.*

Con objeto de lograr una mayor homogeneidad y eficacia en la distribución de cometidos, ha parecido conveniente modificar la adscripción administrativa de diversas Unidades del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Secretaría General Técnica, como Centro directivo encargado del estudio, elaboración e informe de disposiciones y organización y programación administrativas, tendrá adscritos, como unidad especializada de la Escuela Nacional de Administración Pública, el Instituto de Estudios Administrativos, cuyo Director Técnico tendrá la categoría de Subdirector general, y como los demás Centros directivos del Departamento, los Vocales de la Junta Asesora, Consejeros Técnicos y Directores de Programas que precise para el cumplimiento de sus funciones.

Dos. El Organismo autónomo Boletín Oficial del Estado se relacionará con el Ministro de la Presidencia del Gobierno a través del Secretario general Técnico, incluso a los fines de presidencia, susceptible de delegación, de la Junta prevista en el artículo cuatro punto dos del Decreto quinientos setenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, de siete de marzo.

Tres. Se crea en la Secretaría General Técnica la Subdirección General de Organización y Programación, a la que corresponderá la elaboración de programas de actividades y la asistencia en materia de organización y métodos de trabajo.

Artículo segundo.—Se suprime la Secretaría de la Comisión Coordinadora de Planes Especiales.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

- 12737** *DECRETO 1292/1975, de 16 de mayo, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de avena, maíz, sorgo y mijo.*

Las necesidades del abastecimiento nacional de cereales pienso aconsejan suspender la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de avena, maíz, sorgo y mijo mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses contados a partir del día veinticinco de abril del presente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mer-

cancias que a continuación se señalan, mediante la reducción de sus tipos impositivos en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento:

Partida arancelaria	Mercancías
10.04 B	Avena.
10.05 B	Maíz.
10.07 B-2	Sorgo.
Ex 10.07 C	Mijo.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación cuando las citadas mercancías se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12738

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dan normas para la tramitación de expedientes sobre establecimiento de programas de formación para profesiones no reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 o que no conduzcan a la obtención de un título de Formación Profesional con validez académica.

Ilustrísimo señor:

Establecidas por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) las normas para el desarrollo de la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) que estructura el sistema de Enseñanzas de Formación Profesional en relación con las ramas y especialidades cuyos cuestionarios y orientaciones pedagógicas regula la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, parece también conveniente dedicar atención a situaciones que, por las peculiaridades de la Educación de deficientes e inadaptados, han de presentarse con frecuencia en la tramitación de los expedientes de creación de Sección de Formación Profesional en Centros de Educación Especial, al tratar éstos de aplicar programas concretos no comprendidos en la disposición de 13 de julio antes citada o impartir enseñanzas de carácter profesional cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título.

Con el fin de facilitar la tramitación de tales expedientes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 35 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

I. Programas de Formación para profesionales no reguladas

Primero.—Los Centros de Educación Especial que, por entender ser más adecuadas a las deficiencias de sus alumnos, deseen establecer Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en las que se pretenda impartir, de acuerdo con lo establecido en el punto dos y tres del artículo 15, del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, programas no regulados por el Ministerio de Educación y Ciencia o distintos a los establecidos por éste, deberán formular petición fundada ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Segundo.—A la solicitud deberán acompañar Memoria en la que se explique en forma sucinta los motivos que aconsejan la impartición de la profesión o profesiones pedidas, acompañando los programas concretos de articulación del Plan de Estudios, así como el establecimiento de las oportunas orientaciones pedagógicas para el desarrollo de los mismos. En todo caso, cumplimentarán el anexo que se acompaña a esta disposición.

Tercero.—Las instancias se presentarán en las Delegaciones de Educación y Ciencia de la provincia donde esté establecido el Centro, la cual solicitará informe del Inspector ponente de Educación Especial respecto de la adecuación del programa o programas propuestos a las deficiencias e inadaptaciones del alumnado, así como en relación con la idoneidad del profesorado. También emitirán informe el Coordinador provincial de Formación Profesional, en orden al programa o programas propuestos, y la Unidad Técnica respecto de la capacidad, condiciones higiénicas y de seguridad de los locales en que se pretende establecer la Sección.

Cuarto.—Emitidos los anteriores informes, el Delegado provincial formulará la propuesta, elevando seguidamente el expediente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para que, de conformidad con los puntos dos y tres del artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, y con el informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, resuelva lo que estime procedente sobre la implantación del programa o programas solicitados, con una vigencia provisional, caso de concesión, de dos años que, transcurrido dicho plazo, podrán ser elevadas a definitivas para su impartición también en otros Centros de Educación Especial, con las adaptaciones que proceda.

II. Enseñanzas de carácter profesional que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica

Quinto.—Los Centros de Educación Especial, de acuerdo con lo determinado en el punto uno del artículo 36 del Decreto de Ordenación de la Formación Profesional, podrán establecer libremente enseñanzas de carácter profesional cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica, exigiéndose como único requisito la comunicación al Ministerio de Educación y Ciencia que, suscrita por la Entidad, Corporación o titular del Centro, deberá presentar en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia donde radique, la que a continuación, y con su propuesta y los informes del Inspector ponente de Educación Especial y Coordinador provincial de Formación Profesional, elevará a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexto.—A la vista de la propuesta de la Delegación e informes a que alude la norma anterior, la Dirección General comprobará que la denominación de las enseñanzas que se pretende impartir no puede inducir a error en relación con sus posibles efectos académicos. De comprobarse la posibilidad de tal error lo notificará al peticionario para que proponga la oportuna rectificación.

Séptimo.—Son de aplicación a estos Centros los artículos 54 y 135, párrafo f), de la Ley General de Educación, sobre denominaciones y expedición de títulos.

Octavo.—Los Centros a que alude la norma quinta podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la homologación de sus enseñanzas a efectos de que las mismas puedan constituir parte de las que se exijan para la obtención de alguno de los títulos académicos a que hace referencia el Decreto de Ordenación de la Formación Profesional de 14 de marzo de 1974, produciendo la concesión de tal homologación la inscripción del Centro en el Registro Especial de Centros docentes, con dispensa de las correspondientes enseñanzas a los que obtengan el oportuno diploma o certificado, que les permitirá completar sus estudios en cualquiera de los Centros legalmente facultados para ello, pudiendo, los que obtengan la homologación de sus títulos y certificados, concurrir a las pruebas de obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado reguladas en los artículos 36 y 37 del Decreto de Ordenación de la Formación Profesional de 14 de marzo de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.